

INFORME N°037-03-AGN-OGAJ

A : **Lic. Doris Argomedo Cabezas**
Jefa Institucional (e)

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Opinión legal sobre recurso de apelación interpuesto por representantes del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación contra Resolución Directoral N° 008-2003-AGN/OTA.**

REFERENCIA : **Recurso de apelación**

FECHA : **Lima, febrero 19 de 2,003.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES

A través de un escrito presentado por los representantes de los trabajadores del Sindicato del Archivo General de la Nación, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 008-2003-AGN/OTA, de fecha 23 de enero de 2003.

ANALISIS

De acuerdo con lo establecido por el artículo 209° y el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – el recurso de apelación estará dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, debiendo ésta elevar lo actuado al superior jerárquico, para que sea él quien examine nuevamente los hechos y los medios de prueba actuados. No se requiere nuevo medio de prueba ya que el recurso de apelación es una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



En el recurso de apelación interpuesto por los representantes del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación solicitan en su petitorio lo siguiente: la declaración de nulidad de las Resoluciones Jefaturales N° 196-99 y N° 419-01, y la distribución igualitaria, entre los trabajadores del Archivo General de la Nación, de los recursos transferidos al CAFAE.

El recurso de apelación tiene como fundamentos de derecho los artículos 2° (inciso 2), 23°(tercer párrafo), 24° y 26° (numeral1) de la Constitución Política del Perú; además del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°088-2001 del Fondo de Asistencia y Estímulo.

En mérito a los fundamentos de hecho y derecho, mencionados en el referido recurso, los representantes del sindicato sostienen que las citadas resoluciones constituyen actos discriminatorios.

Respecto a las solicitudes del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación, acerca de declarar la nulidad de las Resoluciones Jefaturales N° 196-99-AGN/J y N° 419-01-AGN/J y la distribución igualitaria de los recursos del CAFAE, debemos ratificar lo sostenido en nuestro informe N° 266-02-AGN-OGAJ, cuya copia obra en autos para mejor ilustración, en el que decimos que los beneficios percibidos por los funcionarios y directores del Archivo General de la Nación no provenían de recursos del CAFAE y que eran entregados directamente por la entidad (hasta el 31-08-2001) razón por la cual no se encontraban incluidos en los planes anuales del Comité, a partir de setiembre del 2001 tal beneficio se adecuó y aplicó de acuerdo a lo dispuesto por el D.U. N° 088-2001 y la Resolución Directoral N° 028-2001-EF/76.01, respetando los procedimientos de transferencias financieras autorizadas, aprobadas e informadas a la Dirección Nacional de Presupuesto Público - MEF; y que el Reglamento de Incentivos por Asistencia Económica se aprobó en cumplimiento de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el recurso de apelación aparecen como suscribientes tres servidores del Archivo General de la Nación, quienes mencionan que intervienen en representación del CAFAE de nuestra entidad. Tales servidores son: Consuelo Saldaña, Sonia López e Isabel Inga Flores; quienes en el escrito firman por el CAFAE del Archivo General de la Nación. En el Oficio N° 006-2003-AGN/CAF AE-P del Comité de Administración del



Fondo de Asistencia y Estímulo del Archivo General de la Nación la Presidente del CAFAE, comunica que el Comité que ella preside desconoce el recurso de apelación en el que se solicita la declaración de nulidad de las Resoluciones Jefaturales N° 196-99-AGN/J y N° 419-01-AGN/J, y que el Comité que ella preside no ha otorgado representación alguna y que, por tanto, los servidores que suscriben el recurso de apelación en nombre del CAFAE en realidad lo hacen a título personal por no ser representantes del mencionado comité

CONCLUSION

Las Resoluciones Jefaturales cuya nulidad se solicita se encuentran elaboradas de acuerdo a ley, y por lo tanto, no es posible declararlas nulas. Ya que ésta sólo se declara respecto de actos administrativos que contravienen lo dispuesto por la ley.

La distribución igualitaria que se solicita como consecuencia de la declaración de nulidad de las Resoluciones Jefaturales ya referidas, tampoco es viable ya que la solicitud que le servía de sustento carece de fundamento.

Los servidores que suscriben el recurso como representantes del CAFAE del Archivo General de la Nación, están irrogándose una representación que no les ha sido concedida, de acuerdo a lo manifestado por dicho comité.

OPINION LEGAL

Por lo tanto, esta Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por los representantes del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación y por los servidores Consuelo Saldaña, Sonia López e Isabel Inga Flores; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que se notifique la resolución a los interesados.

LPC/ncm



Atentamente.

[Handwritten signature]
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la Of. de Asesoría Jurídica